Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por SUAREZ RIVADENEYRA Arquimedes Benjamin FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 01:17:59

CUT: 273192-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0244-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 25 de febrero de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 273192-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por **Abmer Antonio Cruzado Puitiza** identificado con DNI N° 18989251, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas** de los manantiales "Pucallpa" y "El Rosillo", para el desarrollo del proyecto "Instalación de riego por aspersión en el predio Chilcabrava, sector Chilcabrava, distrito de Longotea, provincia de Bolivar, departamento de La Libertad" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: "Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (…) 7. **otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua**, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, conforme lo establece el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, "Las Autoridades Administrativa del Agua ejercen en el ámbito de su competencia las funciones: (…) **Aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua** (…)";

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: "**La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés**. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, **no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente**";

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua", con el objeto de **regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua** o una autorización

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B1D14573

de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Las Yangas Suite, organizado por Abmer Antonio Cruzado Puitiza identificado con DNI N° 18989251, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas de los manantiales “Pucallpa” y “El Rosillo”, para el desarrollo del proyecto “Instalación de riego por aspersión en el predio Chilcabrava, sector Chilcabrava, distrito de Longotea, provincia de Bolivar, departamento de La Libertad”, adjuntando la documentación para evaluar lo solicitado;

Que, luego de la verificación técnica de campo, el Área Técnica de esta Autoridad emite el **Informe Técnico N° 0829-2024-ANA-AAA.M/EVS**, de fecha 20 de diciembre de 2024, en el cual concluye lo siguiente:

a. Se establece que los Manantiales Pucallpa y El Rosillo cuenta con disponibilidad de agua para que se otorgue la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, para el desarrollo del proyecto “Instalación de riego por aspersión en el predio Chilcabrava, sector Chilcabrava-distrito de Longotea-provincia de Bolivar-departamento de La Libertad”; Dándose cumplimiento de este modo, a lo estipulado en el Art. 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGR.

b. Se ha cumplido con recabar las constancias de publicaciones realizadas en: el local de la I.E. José Carlos Mariátegui – constancia emitida por el director de la institución, en la municipalidad distrital de Longotea – constancia emitida por el alcalde de la municipalidad distrital de Longotea, en local del juzgado de paz – constancia emitida por el juez de paz de única nominación del distrito de Longotea los días 20 al 24 de junio del 2024; así mismo la ALA Las Yangas Suite da constancia que el aviso oficial fue publicado en las oficinas de la Administración local de Agua Las Yangas Suite los días 18 al 20 de junio del 2024; Por lo menos tres (03) días consecutivos, las cuales se ubican dentro del ámbito del punto de la captación.

c. Se realizó la verificación técnica de campo por el técnico de campo especializado de la ALA Las Yangas Suite el Ing. Rey O. Saldaña Rabanal y el Sr. José Ricardo Puitiza Cerna, en el punto de captación del manantial Pucallpa, ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur: 183 829_Este y 9 219 276_Norte y altitud de 3 034 m.s.n.m., se obtuvo un caudal de 0,61 l/s y manantial El Rosillo, ubicada en las coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18 Sur: 183 663_Este y 9 219 449_Norte y altitud de 2 949 m.s.n.m., ubicado en el sector Pucallpa, distrito Longotea, provincia Bolivar, departamento La Libertad.

d. Por lo expuesto, se concluye que es factible acreditar la disponibilidad hídrica superficial con fines agrícolas, proveniente de los Manantiales Pucallpa y El Rosillo, para el desarrollo del proyecto “Instalación de riego por aspersión en el predio Chilcabrava, sector Chilcabrava distrito de Longotea-provincia de Bolívar-departamento de La Libertad”. Por un volumen total anual de hasta 3 841,67 m³, solicitado por el Señor Abmer Antonio Cruzado Puitiza – administrados; con datos que se detallan en los cuadros de la pare resolutiva.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B1D14573

Firmado digitalmente por SUAREZ RIVADENEYRA Arquimedes Benjamin FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 01:17:59

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 0044-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural Nº 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutiva de la presente resolución.

2. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2º de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **"El agua constituye patrimonio de la Nación**. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. **No hay propiedad privada sobre el agua**". (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.

3. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que el administrado deberá tener muy en cuenta:

   a. Conforme al Artículo 44º de la Ley de Recursos Hídricos: "**Para usar el recurso agua,** salvo el uso primario, **se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua**, (…). (Énfasis agregado por esta Autoridad).

   b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.

   c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica a través del Informe Técnico N° 0829-2024-ANA-AAA.M/EVS y lo opinado por el Área Legal a través del Informe Legal N° 0044-2025-ANA-AAA.M/EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, esta Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B1D14573

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica Superficial con fines agrícolas proveniente de los manantiales "Pucallpa" y "El Rosillo", para el desarrollo del proyecto "Instalación de riego por aspersión en el predio Chilcabrava, sector Chilcabrava, distrito de Longotea, provincia de Bolivar, departamento de La Libertad" por un volumen anual de hasta 3 837,89 m³ equivalente a un caudal de hasta 0,35 l/s, solicitado por Abmer Antonio Cruzado Puitiza; de acuerdo con el detalle de los siguientes cuadros:

Cuadro N° 01: Detalles de la acreditación de disponibilidad hídrica.

<table>
<tr><td colspan="2">Nombre del Proyecto</td><td colspan="11">"Instalación de riego por aspersión en el predio Chilcabrava, sector Chilcabrava-distrito de Longotea-provincia de Bolivar-departamento de La Libertad"</td></tr>
<tr><td colspan="2">Ubicación Política</td><td colspan="3">Ubicación Hidrográfica</td><td colspan="2">Ubicación Administrativa</td><td colspan="7">Fuente Natural de Agua</td></tr>
<tr><td rowspan="3">Sector</td><td rowspan="3">Pucallpa</td><td>Cuenca (U.H.5)</td><td colspan="2">Inter cuenca Alto Marañón IV</td><td>ALA</td><td>Las Yangas Suite</td><td rowspan="3">Origen</td><td rowspan="3">Tipo</td><td rowspan="3">Nombre</td><td colspan="4">Probable Punto de la Captación</td></tr>
<tr><td>Subcuenca (U.H.6)</td><td colspan="2">Pusac</td><td rowspan="2">AAA</td><td rowspan="2">Marañón</td><td colspan="3">Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur</td><td rowspan="2">Volumen Anual hasta (m³)</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Distrito</td><td rowspan="2">Longotea</td><td rowspan="2">Cuenca (U.H.7)</td><td rowspan="2" colspan="2">Chahuin</td><td>Este (m)</td><td>Norte (m)</td><td>Altitud (msnm)</td></tr>
<tr><td>Provincia</td><td>Bolivar</td><td colspan="5">Uso Proyectado</td><td rowspan="2">Pucallpa</td><td>183 829</td><td>9 219 276</td><td>3 034</td><td>3 123,36</td></tr>
<tr><td rowspan="2">Región</td><td rowspan="2">La Libertad</td><td rowspan="2">Clase</td><td rowspan="2" colspan="2">Productivo</td><td rowspan="2">Tipo</td><td rowspan="2">Agrícola</td><td rowspan="2">Superficial</td><td rowspan="2">Manantial</td><td>El Rosillo</td><td>183 663</td><td>9 219 449</td><td>2 949</td><td>714,53</td></tr>
</table>

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada.

Fuente de Agua	Unidad	DISPONIBILIDAD HIDRICA PARA EL PROYECTO (m³)												Volumen Anual (m³)
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Manantial Pucallpa	l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,18	0,25	0,28	0,29	0,18	0,00	0,00	0,00	
	m³	0,00	0,00	0,00	0,00	482,11	648,00	749,95	776,74	466,56	0,00	0,00	0,00	3 123,36
Manantial El Rosillo	l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,04	0,06	0,07	0,06	0,04	0,00	0,00	0,00	
	m³	0,00	0,00	0,00	0,00	107,14	155,52	187,49	160,70	103,68	0,00	0,00	0,00	714,53
Total	l/s	0,00	0,00	0,00	0,00	0,22	0,31	0,35	0,35	0,22	0,00	0,00	0,00	
	m³	0,00	0,00	0,00	0,00	589,25	803,52	937,44	937,44	570,24	0,00	0,00	0,00	3 837,89

ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER que el plazo máximo de vigencia de la presente Acreditación de Disponibilidad Hídrica es de **dos (02) años.**

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la presente Resolución de acreditación de disponibilidad hídrica, **no autoriza la ejecución de obras y tampoco autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA, así como por lo dispuesto en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER que en el procedimiento de autorización de ejecución de obra de aprovechamiento hídrico el administrado deberá considerar la instalación de los instrumentos de control y medición de agua.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente resolución a Abmer Antonio Cruzado Puitiza al correo autorizado: juanesperez18@hotmail.com, debiendo el administrado dar conformidad de recepción de la notificación, caso contrario encargar a la Administración Local

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B1D14573

Autoridad Nacional del Agua
Firmado digitalmente por SUAREZ RIVADENEYRA Arquimedes Benjamin FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/02/2025 01:17:59

de Agua Las Yangas Suite notificar en su domicilio ubicado en: *Centro Poblado de San Vicente de Paul – Longotea – Bolivar – La Libertad;* en el modo y forma de Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ARQUIMEDES BENJAMIN SUAREZ RIVADENEYRA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑON

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : B1D14573